



FEDERACIÓN MADRILEÑA
DE PELOTA

ASUNTO: RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PELOTA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS RECOGIDOS EN LA LIGA DE SEGUNDA DIVISIÓN, GRUPO A2, DE FRONTENIS PREOLÍMPICO, **JORNADA 9ª DE FECHA 25.11.2018**, REFERIDOS AL ENCUENTRO **MORATA DE TAJUÑA – U.P.M.**

Madrid, 31 de Diciembre de 2018.

Se reúne el Comité de Competición de la Federación Madrileña de Pelota para el estudio del escrito enviado por el secretario de dicha Federación en el que se recogen las incidencias habidas en el encuentro entre MORATA DE TAJUÑA y U.P.M. y las manifestaciones referidas al caso.

COMPETENCIA:

Es competente este Comité de Competición para entender y resolver este asunto a tenor de lo previsto en el Art. 72, y siguientes de los Estatutos de esta F.M.P. Y en el Art. 11 y sucesivos, de su Reglamento General de Competición vigente en la actualidad.

PLAZOS Y PROCEDIMIENTO:

Se han cumplido los plazos y el procedimiento previstos en el Art. 19 y sucesivos del Reglamento de Disciplina Deportiva de esta F.M.P.

DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTA LA RESOLUCIÓN:

- Actas oficiales de los encuentros.
- Correos electrónicos con las alegaciones del equipo de MORATA DE TAJUÑA.
- Correo electrónico con las alegaciones del equipo de U.P.M..



FEDERACIÓN MADRILEÑA
DE PELOTA

TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS.

Los partidos entre los equipos de MORATA DE TAJUÑA y U.P.M. de Segunda División, Grupo A2, el día que debieron jugarse quedaron aplazados por indisponibilidad del frontón.

Por diversos motivos de lluvias, otros partidos aplazados previos, etc..., los partidos quedaron para jugarse el Miércoles 12 de Diciembre de 2018 por la tarde.

Llegada la fecha acordada, se disputó el primer partido, pero el equipo visitante se negó a jugar los dos partidos siguientes diciendo que el suelo del frontón estaba húmedo y hacía imposible el poder jugar.

Acordaron jugar el Viernes 14 de Diciembre de 2018, antes que llegase el fin de semana que correspondía a la última jornada de liga y los partidos debían disputarse antes del comienzo de ésta.

Ante la posibilidad de nuevas condiciones adversas para la disputa de los partidos, la Federación Madrileña de Pelota les comunicó que si el frontón de MORATA DE TAJUÑA volvía a estar húmedo, si volvía a llover, o si ocurría cualquier circunstancia que impidiese la disputa de los partidos, ponía a disposición de los dos equipos el frontón de la propia federación, ubicado en el polideportivo Puerta de Hierro, pues los partidos debían disputarse antes de la llegada de la última jornada de liga o pasarían a ser resueltos por el Comité de Competición..

Finalmente, los dos partidos restantes se disputaron en el frontón de la federación.

Una vez transcurridos los encuentros, el delegado de U.P.M. denuncia una agresión hacia su persona por parte de un jugador del equipo contrario, D. Jesús Dávila, con licencia federativa número 5340. En dicha agresión, el delegado de U.P.M., D. Jose Ignacio Fernandez Del Castillo, con licencia federativa número 3215, denuncia que el jugador contrario le agarró del cuello, lanzándole contra una pared de cristal que tiene el frontón, y que le rompió el jersey que llevaba, situación que le dejó en shock, no pudiendo reaccionar y teniendo que ser su pareja y sus compañeros de equipo quienes les separaran.

Por su parte, el equipo de MORATA DE TAJUÑA indica que hubo una situación de agarrones y empujones por parte de ambos pero sin llegar a darse lugar a ninguna agresión.

ARTICULADO



FEDERACIÓN MADRILEÑA
DE PELOTA

Según el **Art. 25** del **RGC**: “En el caso de que, por circunstancia justificada, hubieran de variarse la fecha o la hora de la celebración del encuentro dentro del horario autorizado, el delegado del equipo local estará obligado a avisar de tal circunstancia, por escrito, (fax o correo electrónico) con una antelación mínima de tres días con respecto a la fecha inicial prevista, a la Federación, al Árbitro, y al delegado del equipo visitante. El delegado visitante confirmará dicha circunstancia a la Federación Madrileña de Pelota por escrito, (fax o correo electrónico) en el plazo anteriormente señalado (tres días) dándose por enterado del cambio.

Los delegados y equipos están obligados a utilizar todos los medios a su alcance y realizar los esfuerzos necesarios para llevar a cabo la celebración de los encuentros planificados, incluso en circunstancias que consideren desfavorables para sus intereses, adaptándose a los imprevistos surgidos, si bien, al constar en acta las anomalías ocurridas podrán solicitar la impugnación de resultados, quedando a juicio del Comité de Competición la valoración de los hechos y el pronunciamiento sobre la impugnación solicitada.

Aquellos equipos que no tuvieran establecido día, hora y/o cancha deberán cumplir este trámite para cada jornada de liga con una antelación mínima de dos días.”

Según el **Art. 49** del **RGC**: “Igualmente, los jugadores durante el desarrollo de los tantos se abstendrán de comportamientos que puedan resultar molestos a los contrarios o público presente. La inobservancia de esta norma será advertida por el Árbitro en el momento de producirse (tras la correcta finalización del tanto) como falta leve la primera vez y como agravante de falta leve la segunda, pudiendo llegar a la expulsión en caso de reincidencias en el mismo partido.

La palabra soez, blasfemia, y cualquier otra muestra de manifestación o comportamiento que pueda dañar su propia imagen, o herir la sensibilidad tanto de jugadores como del público asistente, será corregida por el Árbitro, advirtiéndole al jugador que se manifieste en estos términos y amonestándole si persiste en su actitud.

El Árbitro que amoneste a un jugador tres veces durante un partido procederá a su expulsión automáticamente, debiendo su compañero finalizarlo en solitario. Si el jugador no expulsado se negara a continuar, se dará ganador al equipo contrario con los tantos a su favor que estuviese concertado el partido y a la pareja perdedora los tantos que hubiese conseguido. La expulsión por los motivos anteriormente expuestos será considerada como falta grave individual.”

Según el **Art. 57** del **RGC**: “No se permitirá el aplazamiento de partidos excepto por causas meteorológicas, y nunca con una antelación superior a dos horas con respecto a la hora de inicio prevista para el encuentro, u otras causas que estén plenamente justificadas y previa autorización de la Federación.”

Según el **Art. 59** del **RGC**: “La Federación intentará establecer una cantidad suficiente de fechas libres a lo largo de las competiciones destinadas a la



FEDERACIÓN MADRILEÑA
DE PELOTA

disputa para las cuales indicará a los equipos afectados, con antelación suficiente, los encuentros que deben disputarse obligatoriamente.

No obstante, si la cantidad de partidos aplazados por parte de los equipos pudiese perjudicar a la normal evolución del campeonato, la Federación podrá comunicarles día, hora y frontón de juego.

Únicamente se admitirán como excepción los aplazamientos motivados por las causas ya mencionadas en los **Art. 54** y **Art. 55** y la concurrencia de más de un encuentro aplazado para un mismo equipo, en cuyo caso se respetará el orden cronológico de aplazamiento.

En caso de existir un elevado número de encuentros aplazados, antes de cada fecha libre la Federación hará pública una relación de los partidos que obligatoriamente deberán ser disputados, basándose en lo dispuesto en el presente Reglamento.

Una vez acabada la antepenúltima jornada de la Liga deberán quedar disputados todos los partidos aplazados de la segunda vuelta. Todo partido no disputado, la Federación fijará sede y horario donde deberán jugarse los encuentros aplazados.

Si un equipo tuviese un número elevado de encuentros aplazados y se viese en la situación de tener que jugarlos entre semana, el día y hora de juego serán los que se indican cómo de entrenamiento en la hoja de inscripción de cada equipo.

Asimismo, si la cantidad o concentración de encuentros aplazados lo aconseja, la Federación gestionará la reserva de cancha cubierta donde se disputarán los encuentros que se designen.”

Según el **Art. 65** del **RGC**: “Antes de la última jornada de liga, deberán estar finalizados todos los encuentros aplazados. Si por causas atmosféricas o circunstancias debidamente justificadas no pudiera cumplirse dicho requisito, la Federación Madrileña dará la solución que estime procedente.”

Según el **Art. 8** del **RDD**: “Son circunstancias modificativas de la responsabilidad disciplinaria deportiva las atenuantes y agravantes.

1. Atenuantes:

Se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- a) La del arrepentimiento espontáneo.
- b) La provocación previa e inmediata suficiente.
- c) El no haber sido sancionado el infractor con anterioridad, en el transcurso de la vida deportiva.

2. Agravantes:



FEDERACIÓN MADRILEÑA
DE PELOTA

Se considerarán circunstancias agravantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- a) La reincidencia. Existe reincidencia cuando el autor de una infracción haya sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa durante el último año por una infracción de la misma o análoga naturaleza.
- b) La trascendencia social o deportiva de la infracción.
- c) El perjuicio económico causado.
- d) La existencia de lucro o beneficio a favor del infractor o de una tercera persona.
- e) La concurrencia en el infractor de la cualidad de autoridad deportiva o cargo directivo.

Estas circunstancias no podrán ser consideradas como agravantes cuando constituyan un elemento integrante del ilícito disciplinario.

La apreciación de circunstancias atenuantes o agravantes obligará, cuando la naturaleza de la posible sanción lo permita, a la congruente graduación de ésta.

Con independencia de lo anterior, para la determinación de la sanción que resulte aplicable, los órganos disciplinarios podrán valorar el resto de circunstancias que concurren en la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos, o la concurrencia en el inculpado de singulares responsabilidades en el orden deportivo, así como las consecuencias de la infracción cometida.

3. Ejecutividad de las sanciones:

Las sanciones impuestas a través del correspondiente expediente disciplinario serán inmediatamente ejecutivas, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución.

No obstante, excepcionalmente el comité de competición, a solicitud del interesado, previa ponderación razonada de las circunstancias concurrentes y medios de prueba aportados, podrá acordar la suspensión de la ejecución de las sanciones, adoptando si procede las medidas cautelares que estime oportunas.

En su caso, para el otorgamiento de la suspensión de la ejecutividad de los actos recurridos se valorará si el cumplimiento de la sanción puede producir perjuicios de difícil o imposible reparación.”

Según el **Art. 11 del RDD**: “Se considera infracción MUY GRAVE INDIVIDUAL los comportamientos, actitudes y gestos agresivos o antideportivos de jugadores cuando se dirijan al árbitro, a otros jugadores, o al público.”



FEDERACIÓN MADRILEÑA
DE PELOTA

Según el **Art. 11** del **RDD**: “Se consideran infracciones de tipo LEVE INDIVIDUAL: La incorrección con el público, compañeros y subordinados; Las observaciones incorrectas formuladas a los jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones; Adoptar actitud pasiva en el cumplimiento de órdenes o instrucciones recibidas de Jueces árbitros y autoridad y demás autoridades deportivas.”

Según el **Art. 14** del **RDD**, las sanciones a aplicar sobre una infracción MUY GRAVE INDIVIDUAL son: Suspensión o privación de sus derechos como federado por un período de dos años.; Privación o suspensión definitiva de la licencia federativa.; Prohibición de acceso al recinto deportivo.; Descuento del ranking del 50% de los puntos acumulados.

Según el **Art. 14** del **RDD**, las sanciones a aplicar sobre una infracción LEVE INDIVIDUAL son: Amonestación verbal en el momento de producirse la infracción.; Amonestación pública por escrito.; Suspensión de un partido.



FEDERACIÓN MADRILEÑA
DE PELOTA

INFRACCIONES

El Comité de Competición entiende que está tratando una situación que ya venía caliente de antes de la disputa de los partidos:

- por los diversos aplazamientos de los mismos
- por la recomendación de la Federación Madrileña de Pelota de jugar en sus instalaciones si el frontón de MORATA DE TAJUÑA volvía a no disponer de las condiciones necesarias para poder jugar, circunstancia que al equipo local perjudicaba
- por, según comentario del equipo de MORATA DE TAJUÑA en su escrito, que el delegado de U.P.M. se encaró con otro jugador del equipo de MORATA DE TAJUÑA el día 12 de Diciembre.

El Comité de Competición no entiende porqué el día 12 de diciembre, que se disputó un partido, no se jugaron los demás, pues o se pueden jugar todos o no se juega ninguno.

En este aspecto el Comité piensa que el equipo de U.P.M. afectó a la competición voluntariamente, pensando en la posibilidad de jugar en el frontón propio de la federación, por recomendación de la misma, que reúne condiciones más favorables para ellos, lo que les ayudaría a ganar los partidos restantes, tal y cómo ocurrió el día 14 de diciembre.

Independientemente de dónde terminaron de jugarse los partidos, pues si hubieran llegado a manos del Comité de Competición es muy probable que éste hubiera decidido jugarlos en el frontón de la federación, tal y cómo sucedió, hay que centrarse en las conductas antideportivas ocurridas, tanto el día 12 cómo el 14 de Diciembre.

De toda la documentación aportada por el equipo de U.P.M. el Comité de Competición encuentra raro que el informe médico sea de las 23:52 horas, habiéndose ocurrido la posible agresión sobre las 18:30 horas según su escrito, y que dicho informe médico no indique moratones u otras marcas en el cuello ni en la espalda, pues según el delegado de U.P.M. fue lanzado contra la mampara de cristal que dispone el frontón y agarrado del cuello.

El Comité de Competición también encuentra raro que se hayan presentado siete declaraciones juradas, todas iguales, de siete personas distintas, y en cambio no se haya aportado una foto del jersey supuestamente roto en la agresión, con lo fácil que es hoy en día hacer una foto.

Debido a que nos encontramos en una situación en la que no hubo nadie de la federación presente, ni otra tercera parte ajena a los intereses de MORATA DE TAJUÑA o U.P.M, y las alegaciones y pruebas presentadas tampoco dejan clara la situación sobre si hubo agresión realmente o solamente intercambio de insultos, de improperios por ambas partes, causada por el



FEDERACIÓN MADRILEÑA
DE PELOTA

“calentamiento” de los jugadores participantes, y que además el Comité de Competición es conocedor de una denuncia presentada ante la policía por el delegado de U.P.M., pues se va a limitar a dejar la circunstancia de la posible agresión a los cuerpos del estado y dictaminar sobre **los partidos**, los cuales **quedan tal y cómo resultaron tras la disputa de los mismos:**

- **MORATA DE TAJUÑA: 4 puntos, 2 sets y 56 tantos.**
- **U.P.M.: 5 puntos, 4 sets y 72 tantos.**

Esta resolución es susceptible de recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid en el plazo de quince días hábiles según el Art. 32 del Reglamento de Disciplina Deportiva.

EL COMITÉ DE COMPETICIÓN